

# REGLAMENTO DEL SINDICATO DE RIEGOS DEL CANAL DE TAUSTE

*Aprobado por C.H.E. 29-5-1986 y modificado parcialmente por Exptes. acumulados 94-c-53 y 98-c-32 por resoluciones de 18 de Diciembre de 2002 y 22 de Septiembre de 2006.*

## CAPITULO I: DEL CANAL Y SUS PARTICIPES

Artículo 1.- El Canal de Tauste, construido a expensas de las cuatro villas de Tauste, Cabanillas, Fustiñana y Buñuel, les pertenece en plena propiedad. Le surtes aguas del río Ebro cuyo uso tiene concedido por Real Cédula de 1252, confirmada por los Reyes de Navarra el 16 de Diciembre de 1499, y, posteriormente, por disposición del Emperador Carlos en el año 1524, a las que han seguido sucesivas disposiciones.

Pertencen al Canal las obras, instalaciones, edificaciones, campos y cauces que detallan las "Ordenanzas Generales de la Acequia de Tauste", reformadas por aprobación superior el 7 de abril de 1936, en su capítulo "De la Acequia y sus pertenencias". El Canal, propiamente dicho, tiene una longitud de cuarenta y dos kilómetros, desde la presa existente en el río Ebro, en el término municipal de Cabanillas, hasta la almenara de la Trinidad, en el límite de los términos municipales de Tauste y Remolinos. Riega una superficie total cercana a las diez mil hectáreas de la margen izquierda del río Ebro, en las provincias de Navarra y Zaragoza, que comprende, además de las cuatro villas citadas, territorios de otros pueblos que son no dueños, a saber: Ribaforada, y Cortes, en Navarra, y Novillas, Gallur, Pradilla de Ebro, Luceni, Boquiñeni, Remolinos, Alcalá de Ebro, Torres de Berrellén y Cabañas de Ebro, en la provincia de Zaragoza.

Artículo 2.- Corresponde a los propietarios regantes el régimen de gobierno y administración del Canal, que ejercen por medio de la Junta General y del Sindicato, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 3.- Los propietarios regantes de las cuatro villas dueñas satisfarán las cuotas con que contribuyan a los gastos del Sindicato, en proporción a la extensión de superficie regable que cada uno posea.

Artículo 4.- Los propietarios regantes de los pueblos no dueños satisfarán las cuotas con que contribuyan a los gastos del Sindicato en proporción a la extensión de superficie regable que cada uno posea, pero será superior, como es tradicional, a los que satisfagan los regantes de las villas dueñas, sin que este exceso pueda ser superior al 25% de aquellas.

Artículo 5.- El partícipe que no efectúe el pago de las cuotas satisfará un recargo del 10% por cada mes que deje transcurrir sin realizarlo. Cuando hayan transcurrido tres meses consecutivos sin verificar dicho pago y los recargos, se podrá prohibirle el uso del agua, y ejercitar contra el moroso los derechos que al Sindicato competen, siendo de cuenta del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

## CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 6.- Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 15 de Junio de 1848 y para los efectos mandados del artículo 21, se establece un régimen especial con el nombre de "Sindicato de Riegos del Canal de Tauste".

Artículo 7.- El Sindicato se compondrá de 8 vocales o síndicos, todos interesados en los riegos. A fin de mantener el tradicional equilibrio, tres de aquellos, habrán de ser vecinos de la villa de Tauste; uno de Buñuel, otro de Fustiñana, otro de Cabanillas y dos en representación de los pueblos de la Zona Alta y otro, a los de la Zona Baja. A estos efectos se señala que la Zona Alta comprenderá los términos de Cortes en Navarra, y Novillas, Gallur y Pradilla de Ebro en Zaragoza; la zona baja comprenderá los términos

de Remolinos, Boquiñeni, Luceni, Alcalá de Ebro, Cabañas de Ebro y Torres de Berrellén, en la provincia de Zaragoza.

Artículo 8.- Los síndicos, titulares y suplentes, serán elegidos por votación secreta entre todos los regantes elegibles, por orden de clasificación en el resultado del escrutinio. Serán elegibles todos los regantes propietarios, mayores de edad, que cumplan el resto de requisitos que señala el artículo 9 de este Reglamento.

Serán electores los regantes propietarios que posean como mínimo 1 Hectárea, mayores de edad. Los regantes que no posean la superficie exigida podrán agruparse entre ellos para alcanzar la superficie mínima de 1 hectárea, y nombrar un representante que tendrá la condición de propietario elector; a tal fin, levantarán un acta que será remitida previamente al Sindicato, a los efectos oportunos.

Los electores de las villas dueñas votarán a los regantes elegibles para Síndicos de la circunscripción a que pertenezcan, a cuyo fin se les acumulará la total superficie que posean en términos de las cuatro villas.

Los electores de los pueblos no dueños votarán a los regantes elegibles para síndicos, con independencia de la circunscripción a que pertenezcan, a cuyo fin se les acumulará la total superficie que posean entre todos estos términos.

Los votos se computarán en proporción a la superficie que representa cada partícipe elector, como dispone el artículo 73 y siguientes de la vigente Ley de Aguas, a razón de un voto por cada hectárea de superficie, computándose un máximo de 25 votos por elector.

El Sindicato hará la convocatoria de las elecciones reglamentariamente, de forma que se produzcan a los electores las menores molestias y desplazamientos.  
*(Modificado por Resolución de la C.H.E de 18 de Diciembre de 2002)*

Artículo 9.- Para ser elegible síndico se necesita, aparte de las condiciones señaladas en el artículo anteriores, las siguientes:

1º.- No estar condenado en causa criminal por hecho que se considere deshonesto.

2º.- Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en el de los correspondientes a los partícipes.

3º.- No ser deudor al Sindicato por concepto alguno, ni tener pendiente con el mismo contrato, crédito, ni litigio alguno de cualquier especie.

*(Modificado por Resolución de la C.H.E de 18 de Diciembre de 2002)*

Artículo 10.- El Sindicato formará, en el mes de octubre de cada 2 años, las listas de elegibles de los distintos pueblos. Los interesados podrán consultarla en las oficinas del Sindicato.

Artículo 11.- Durante los 15 días siguientes a la publicación, se admitirán las reclamaciones a las listas, que habrán de calificarse por el Sindicato en el mes de Noviembre.

Artículo 12.- El síndico que, durante el ejercicio de su cargo, perdiera alguna de las condiciones prescritas en el artículo 9º, cesará inmediatamente en sus funciones, y será sustituido por el suplente, o, en su caso, por el que le siga en la lista de votación.

Artículo 13.- El cargo de síndico durará 4 años, y será gratuito. Al final del segundo año se renovarán la mitad, y al fin de los otros dos, los restantes, y así alternativamente por el orden de antigüedad. En la primera vez cesarán el Subdirector, el depositario y dos Síndicos, y en la siguientes los restantes.

Artículo 14.- Los Síndicos podrán ser reelegidos, y aunque no lo sean, desempeñarán sus funciones hasta la elección de sus sucesores. Sólo podrá renunciarse en caso de inmediata reelección, salvo que no haya otro partícipe que reúna las condiciones requeridas para desempeñar ese cargo, y por tener más de 60 años. El cargo de síndico será siempre renunciable por causa justificada.

Artículo 15.- Todo síndico que por tres veces sucesivas no haya asistido a las Juntas del Sindicato sin motivo fundado, se considera que hace dimisión de su cargo; en su lugar quedará de propiedad del suplente.

Artículo 16.- Sin perjuicio de que el cargo de Síndico sea gratuito con arreglo a lo que establece el artículo 13, en vista de los desplazamientos a realizar para asistir a las sesiones del Sindicato, por vía de indemnización de gastos se señala a cada asistenta, tanto si es propietario como suplente, una dieta, cuyo importe deberá figurar en los presupuestos anuales.

Artículo 17.- Se compondrá el Sindicato de un presidente, que conservará su tradicional denominación de Director, Subdirector Secretario y Depositario, que serán elegidos por votación entre los Sindicatos de los cuatro pueblos dueños. La duración de los cargos será de 4 años, que le corresponde como Síndicos.

### CAPITULO III: DE LAS ATRIBUCIONES Y DE LAS SESIONES DEL SINDICATO.

Artículo 18.- Son atribuciones del Sindicato:

1º.- La formación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la liquidación del ejercicio económico, así como la redacción de la memoria anual de la actividad del Sindicato. Proponer a la Junta General el sistema de administración del Canal, sus fincas y derechos, con todo lo que se refiera a su conservación y mejora del cauce, sus cajeros, hijuelas, pastos y arbolados, así como a la más justa distribución de las aguas, de acuerdo ésta con los usos tradicionales y lo que disponen las vigentes "Ordenanzas Generales de la Acequia de Tauste".

2º.- Autorizar al Director para entablar o sostener los pleitos que sean necesarios.

3º.- Aceptar todas las modalidades de créditos y préstamos que se necesiten, convenga y acuerden, y otorgar todas las escrituras que hayan de hacerse.

4º.- Determinar las obras y mejoras que hayan de practicarse, y el modo de hacerlas.

5º.- Aprobar o desechar los presupuestos y planos de las obras que hayan de hacerse, que cuando sean de elevada cuantía o afecten a los intereses de algunos regantes, serán sometidos a la Junta General.

6º.- Fijar las condiciones de todas las subastas que hayan de hacerse, las cuales se celebrarán ante una comisión compuesta pro el Director, un Síndico y el Secretario.

7º.- La compra, venta y permuta de bienes muebles e inmuebles, salvo lo dispuesto en el punto siguiente.

8º.- Cuando los bienes muebles e inmuebles que se pretenda comprar, vender o permutar sean importantes, bien por su cuantía o por su significación, será sometida la operación a la Junta General.

9º.- Examinar y censurar las cuentas anuales y la liquidación del ejercicio, para ser sometidas a la Junta General.

10º.- Las facultades expresadas en los puntos 2º, 3º, 4º, 7º y 8º, se ejercitarán por el Sindicato, solamente en los casos de reconocida urgencia, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre fijando como facultad máxima del Sindicato compromisos económicos que no sobrepasen el equivalente al 10% del Presupuesto de gastos del mismo.

Artículo 19.- Las resoluciones del Sindicato sobre asuntos que se consideren graves, serán sometidas a la primera Junta General que se celebre.

Artículo 20.- Los acuerdos adoptados por el Sindicato de Riegos, podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Organismo de Cuenca en el plazo de un mes, si el acuerdo fuera expreso, y de tres meses si no lo fuera, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

*(Modificado por Resolución de la C.H.E de 18 de Diciembre de 2002)*

Artículo 21.- El Sindicato celebrará cuantas sesiones ordinarias sean precisas para la mejor organización y gobierno, y serán convocadas por el Director. Necesariamente deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

Artículo 22.- El Sindicato celebrará sesiones extraordinarias siempre que el Director considere necesario convocarlas, o sean solicitadas por dos de los Síndicos.

Artículo 23.- El Sindicato no podrá reunirse sin la asistencia del Director, quién ha de hallarse presente al abrirse la sesión, a no ser por enfermedad, en cuyo caso lo hará el Subdirector. Todo lo que se acordara en reuniones extraordinarias no citadas por aquel será ilegal y nulo.

Artículo 24.- Las sesiones del Sindicato se celebrarán, indistintamente, en el domicilio social de Tauste, en la Casa Reguladora de Aguas, o donde disponga el Director.

Artículo 25.- Para que la reunión del Sindicato sea válida ha de concurrir la mayoría de sus Síndicos, pero si después de dos convocatorias sucesivas y hechas con tres días de intervalo no se reuniesen en número suficiente, la determinación que se tomase en la tercera será válida, cualquier que fuese el número de concurrentes.

Artículo 26.- El Sindicato celebrará a puerta cerrada todas sus sesiones.

Artículo 27.- Los acuerdos de poca entidad serán por mayoría relativa de votos, y lo de grave por absoluta. Ninguno de los Síndicos presentes podrá abstenerse de votar, pero sí solicitar que conste su voto los que hayan disentido de la mayoría y los que no hayan asistido a la sesión; más la manifestación de éstos no será bastante para variar el acuerdo.

Artículo 28.- En caso de empate sobre asunto importante y urgente el Sindicato acordará celebrar reunión extraordinaria lo antes posible, convocando a la misma a los Síndicos suplentes. Si persistiese el empate, decidirá el voto del Director.

Artículo 29.- El Síndico representante de los pueblos no condueños, tendrá voto.

Artículo 30.- El Síndico- Secretario extenderá las actas en un libro foliado y diligenciado, como es norma de procedimiento en estos casos.

Artículo 31.- El Secretario hará constar en las actas los nombres de los Síndicos asistentes a los efectos oportunos, y al que ha de satisfacer las dietas que prescribe el artículo 16.

Artículo 32: El Sindicato, al fin de cada sesión ordinaria, acordará el día, hora y lugar en que ha de celebrarse la siguiente sesión.

#### CAPITULO IV: DEL DIRECTOR Y DEL SUBDIRECTOR

Artículo 33.- El Director y el Subdirector, uno de cada provincia, serán elegidos por votación secreta entre los Síndicos elegidos en los pueblos dueños, alternando tales cargos Navarra Zaragoza cada cuatro años.

Artículo 34.- El cargo de Director será gratuito, tendrá una duración de cuatro años y no podrá ser reelegido, dada la alternancia que establece el artículo anterior.

Artículo 35.- El cargo de Subdirector será gratuita, tendrá una duración de cuatro años y no podrá ser reelegido por la alternancia dicha; sustituirá al Director en sus funciones, en caso de necesidad.

Artículo 36.- El Director hará formar los planos de las obras y reparaciones que juzgue necesarias, con sus respectivos importes, así como los presupuestos anuales y la liquidación de cuentas del ejercicio, que después de su aprobación por el Sindicato

serán sometidos a la Junta General. En lo sucesivo no se incluirán en los presupuestos aquellas obras o servicios que afecten exclusivamente a un pueblo o colectivo determinado, que deberán ser costeados por los beneficios de las mismas.

Artículo 37.- Son también atribuciones del Director del Sindicato:

1.- Hacer cumplir los acuerdos y disposiciones aprobados por el Sindicato y por la Junta General.

2º.- Cuidar de la conservación del Canal y sus pertenencias, muebles e inmuebles, de que habrá siempre en Secretaría exacto y prolijo inventario, así como de los planos parcelarios de la zona regable y sus libros de apeo.

3º.- Vigilar y activar el cobro de todos los fondos, prestando al Síndico-Depositario la colaboración precisa a tal fin.

4º.- Procurar la más justa y equitativa distribución de las aguas, con arreglo a lo acordado por el Sindicato y la Junta General, y lo que se dispone en las Ordenanzas Generales del Canal de Tauste, a las que se remite el artículo 18.1.

5º.- Elevar a la Confederación Hidrográfica del Ebro u otro organismo en su caso, las exposiciones o reclamaciones que el Sindicato acuerde sobre asuntos de su competencia.

6º.- Mantener correspondencia con los alcaldes de los pueblos o con otras autoridades, siempre que sea necesario para hacer saber o llevar a efecto los acuerdos del Sindicato.

7º.- Otorgar las escrituras de venta, transacción, arriendos demás asuntos que se hallen autorizados por el Sindicato, o por la Junta General cuando así proceda.

8º.- Dar cuenta al Sindicato de la situación económica, de acuerdo con los datos facilitados por el depositario.

#### CAPITULO V: DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 40.- La reunión de los propietarios partícipes en el aprovechamiento de las aguas del Canal de Tauste, constituye la Junta General, que deliberará y resolverá acerca de todos los asuntos de su competencia.

Artículo 41.- El Director convocará a Junta General ordinaria, una en el primer trimestre del año, y otra en el último, y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde el Sindicato, o lo pida por escrito un número de partícipes que presenten, al menos, la quinta parte de la totalidad de los votos.

Artículo 42.- las convocatorias se harán con un mínimo de quince días de anticipación por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre en los Ayuntamientos de los distintos pueblos, anuncios en los Boletines oficiales de Navarra y Zaragoza. De las convocatorias de la Juntas Generales se remitirá un ejemplar al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, simultáneamente a su envío a los Boletines Oficiales. Las reuniones tendrán una primera y una segunda convocatoria, que sólo se celebrará cuando no haya "quórum" en la primera; la segunda será convocada par una hora después de que los fuera la primera.

Artículo 43.- Cuando se trate de la reforma del Reglamento o de algún asunto que pueda afectar gravemente a los intereses generales, se citará, además, a domicilio por medio de papeleta autorizada por el Director.

Artículo 44.- Las Juntas Generales que se reunirán un año en Tauste y otro en cualquiera de las villas condueñas, con carácter rotatorio, serán presididas por el Director, y actuará como Secretario el que lo es del Sindicato.

Artículo 45: Sin contenido.

Artículo 46.- Tienen derecho de asistencia a la Junta General todos los propietarios de tierras. Los votos se computarán en proporción a la superficie que representa cada partícipe elector, como dispone el artículo 73 y siguientes de la vigente Ley de Aguas, a

razón de un voto por cada hectárea de superficie, computándose un máximo de 25 votos por elector.

Los regantes que no posean la superficie exigida podrán agruparse entre ellos para alcanzar la superficie mínima de 1 hectárea, y nombrar un representante que tendrá la condición de propietario elector; a tal fin, levantarán un acta que será remitida previamente al Sindicato, a los efectos oportunos.

*(Modificado por Resolución de la C.H.E de 18 de Diciembre de 2002)*

Artículo 47.- Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes, por sus administradores o por sus representantes legales.

En caso de presentación voluntaria, bastará una simple autorización por escrito bastantada por el Secretario de la Comunidad, o por cualquier fedatario público. El representante se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier asunto comunitario, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de cargo alguno, ni ser elegido para ocuparlo.

Tanto la simple autorización como el poder legal, en su caso, se presentarán oportunamente al Sindicato de Riegos, para su comprobación.

La existencia de relación conyugal o de parentesco con un partícipe no implicará en ningún caso la atribución del poder de representación a favor del cónyuge o pariente.

*(Modificado por Resolución de la C.H.E de 18 de Diciembre de 2002)*

Artículo 48.- Corresponde a la Junta General:

1º.- El examen y la aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que presente el Sindicato.

2º.- El examen y aprobación de las cuentas anuales documentadas y la Memoria anual que presente el Sindicato.

3º.- La imposición de nuevas derramas si no bastasen para cubrir los gastos los recursos del presupuesto aprobados, y si fuera necesario a, a juicio del Sindicato, la formación de un presupuesto adicional.

4º.- Aprobar, en su caso, los proyectos de obras de nueva construcción y acordar su ejecución.

5º.- El examen y decisión de cualquier asunto que le someta el Sindicato, o solicitado por escrito justificado por partícipes que sumen, al menos, la quinta parte del total de los votos.

6º.- Examinar y resolver las reclamaciones y quejas contra la actuación del Sindicato.

7º.- Examen y aprobación de todas las cuestiones relacionadas con la adquisición de nuevas aguas, cualquier variación de riegos y todo aquello que pueda afectar gravemente a los intereses de la Comunidad; y que convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos.

8º.- Declaración de interés general de una obra, que llevara consigo la obligación de contribuir a su pago a todos los partícipes.

9º.- Acordar el señalamiento de riegos, por los lugares, que técnicamente, se consideren más adecuados, con el establecimiento de las correspondientes servidumbres forzosas de acueducto en caso necesario, previa la correspondiente indemnización a los afectados.

10º.- Acordar lo que proceda sobre modificación de Reglamentos.

Artículo 49.- La Junta General se celebrará en segunda convocatoria con los partícipes que asistan, dada la circunstancia del elevado número de éstos y su diseminación geográfica, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes.

Cuando se trate de asunto de trascendencia que, a juicio del Sindicato, puedan afectar gravemente los intereses generales, será indispensable la mayoría absoluta de los votos para que los acuerdos sean válidos.

Las votaciones podrán ser públicas o secretas, bien por decisión del Sindicato o por acuerdo de la propia Junta general.

Los acuerdos se publicarán en el tablón de anuncios y se notificarán expresamente aquellos que se refieran aun partícipe en concreto.

Contra tales acuerdos cabrá recurso de alzada ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

#### CAPITULO VI: DE LA COMPETENCIA EN LAS CUESTIONES QUE PUEDAN SURGIR Y DEL TRIBUNAL DE AGUAS.

Artículo 50.- De las cuestiones que puedan suscitarse, las de derecho que se refieran a la propiedad son de la competencia de los tribunales civiles. Las que versen sobre el cumplimiento del Reglamento, y las que se susciten a consecuencia o con ocasión de algún acto administrativo, corresponden a la Comisaría de Aguas del Ebro.

Artículo 51.- Para decidir sobre las cuestiones de uso de aprovechamiento de las aguas, habrá una junta que se denominará Tribunal de Aguas, compuesta del Director y dos Síndicos, alternando estos dos últimos según el turno que acuerde el Sindicato.

Artículo 52.- La jurisdicción de este Tribunal no se extiende a más personas que a los regantes, y a estos sobre cuestiones de hecho en que por los interesados no se alegue fundamento de derecho ninguno, o que versen sobre la policía de las aguas. Sus decisiones en estos puntos agotan la vía administrativa, pero no podrán comprender más que la decisión del hecho, resarcimiento de daños y a la represión de acuerdo con las disposiciones vigentes contenidas en las Ordenanzas General de la Acequia de Tauste", aprobada por la Jefatura de Aguas en fecha 7 de Abril de 1936, que en su capítulo IV desarrolla el funcionamiento del Tribunal. Los acuerdos citados solamente son susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

#### CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 53.- El presente reglamento no otorga al Sindicato ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedidos por las leyes, ni les quitan lo que, con arreglo a las mismas, les correspondan.

Artículo 54.- En los casos de que existan otros usuarios que consuman agua se computarán las cuotas a satisfacer, para contribuir a los gastos del Sindicato, en proporción al caudal que disfruten, que será equiparado a hectáreas.

Artículo 55.- Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 56.- Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiere a este Reglamento serán las legales del sistema métrico decimal, que tiene por unidades el metro, el kilogramo y el euro.

Para la medida de las aguas se empleará el litro por segundo, y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilográmetro o el caballo de vapor, equivalente a 75 kilográmetros por segundo de tiempo.

Las medidas antiguas son: en la provincia de Navarra el robo de tierra, equivalente a 898 metros cuadrados; y en la de Zaragoza, la hanega de tres cuartales, equivalente a 715,1808 metros cuadrados, y el cahiz de 24 cuartales, equivalente a 5721,4464 metros cuadrados.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- A) Este Reglamento modificado comenzará a regir desde el momento en que recaiga sobre el mismo la aprobación superior, procediéndose seguidamente a actuar de acuerdo con sus disposiciones.
- B) El Sindicato procederá a la inmediata impresión del Reglamento modificado, a fin de repartir un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos, y remitirá

a la Confederación Hidrográfica del Ebro, doce ejemplares del mismo.

- C) En el plazo de un año desde la aprobación del Reglamento modificado, procederá al estudio del "Reglamento interior para el régimen de los empleados del Sindicato de Riegos " y de las "Ordenanzas Generales de la Acequia de Tauste" que constituyen el conjunto de las disposiciones que regulan el funcionamiento y administración del Canal de Tauste, que en muchos casos resultan en la actualidad desfasadas e inoperante, con el fin de suprimir cuanto sea innecesario, y adecuar el resto al contexto del Reglamento modificado, y a las legislaciones vigentes. A estos fines se seguirán los trámites administrativos reglamentarios de la información pública, para su posterior sometimiento a la aprobación de la superioridad.
- D) El Sindicato acometerá la formación de los planos parcelarios de la zona regable del Canal en sus distintos términos, y las fichas parcelarias correspondiente para la formación de los libros de cabreo, a fin de conocer la real superficie regable de cada propietario y la ubicación de sus respectivas parcelas. Un ejemplar de cada ficha parcelaria será entregado a su respectivo propietario. El Sindicato cuidará de la conservación y permanente puesta al día de todo el material planimétrico, tan valioso para la buena administración.
- E) Consecuentemente, formará los padrones de regantes de los diferentes pueblos, tanto dueños como no dueños, haciendo constar la condición de los que son elegibles y el número de votos que corresponde a cada uno.
- F) El cargo de Director, en la primera elección que se efectúe al poner en funcionamiento el Sindicato después de la aprobación de este Reglamento, recaerá en un Síndico representante de las villas navarras condueñas.

La versión actual del presente Reglamento contiene las modificaciones aprobadas en la Asamblea General de Regantes de 29 de Marzo de 2013. Y para que así conste se firma en Tauste a uno de febrero de dos mil trece.

VºBº EL DIRECTOR

EL SECRETARIO

Emilio Jordán Manero

Jesús Pueyo Chacorrén